



mismas medidas cautelares acordadas en el tan repetido auto precedente por el que se estimó el recurso anterior del interno.

#### PARTE DISPOSITIVA

VISTOS, además de los preceptos legales citados, los artículos 82.1.31 y 248.2 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, la Disposición Adicional Quinta de la misma Ley, en su redacción por Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los demás artículos de general y pertinente aplicación, la Sala ACUERDA:

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. [redacted], en nombre del interno D. [redacted], contra el auto dictado el 9 de diciembre de 2005 por la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla en el Expediente número [redacted] de 2005; revocando la resolución impugnada y la de 24 de octubre anterior de la que aquélla trae causa y autorizando en su lugar el disfrute por el interno recurrente del permiso que le fue denegado por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Sevilla en su sesión de 29 de abril de 2005, fijando la duración del permiso concedido en seis días y condicionando su efectividad al disfrute sin incidencias desfavorables del permiso otorgado en el auto dictado por el Tribunal con esta misma fecha y de eventuales permisos intercurrentes y a que el interno acepte el compromiso de pernoctar en el domicilio familiar y de presentarse diariamente durante dicho disfrute en la Comisaría o Cuartel de la Guardia Civil más cercano al domicilio de acogida. Todo ello declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ella cabe exclusivamente recurso de casación para